



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00012-00
Afectados: Jorge Eliecer Tovar y otros
Asunto: Ley 1849 de 2017

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción de Dominio de Bogotá – Cundinamarca¹, pretende se extinga el derecho de dominio del inmueble ubicado en la carrera 57 N° 19-75 barrio las Palmas del Municipio de Neiva — Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-134024, propiedad de JORGE ELIECER TOVAR DELGADO, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila².

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del referido bien.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los herederos determinados de JORGE ELIECER TOVAR DELGADO (Q.E.P.D) en este caso: Maritza Tovar Aroca, Liliana Tovar Aroca, Maicol Tovar Aroca y Marina Aroca, en calidad de afectados; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, los cuales modificaron los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

¹ Folio 1 a 24 cuaderno original N° 2 de la Fiscalía

² Folio 50 a 51 cuaderno original N° 1 de la Fiscalía


TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción de Dominio (DEEDD) de Bogotá – Cundinamarca, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación³.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por _____
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

³ Folios 1 a 23 del Cuaderno Original de medidas cautelares